

ACUERDO DE COOPERACIÓN
Nº 1103

Entre la Universidad Nacional de San Luis, con domicilio en Avenida Ejército de los Andes 950 de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, República Argentina, por una parte, representada por su Rector, Dr. Félix Daniel Nieto Quintas, y el Project Management Institute, Nuevo Cuyo Chapter Argentina con domicilio en 9 de Julio 1140, Tercer piso, Departamento 1, Mendoza, República Argentina, por la otra, representada por su presidente Andrés Sananes, acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración mutua sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones.

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes.

TERCERA: En el supuesto que el objeto del acuerdo específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el acuerdo detallando los términos pactados bajo pena de nulidad

CUARTA: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente.

QUINTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de tres (3) años, pudiendo ser renovado dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de su vencimiento a solicitud de una de las partes. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de treinta (30) días.

SEXTA: En caso de controversias inherentes a la interpretación y ejecución del presente instrumento se designará una comisión arbitral formada por las autoridades máximas de ambos organismos o personas en quienes éstos deleguen dicha responsabilidad, quienes agotarán los medios para lograr consenso. En caso de no poder resolverlo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Mendoza.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Andrés Sananes
Presidente

PMINC

Fecha: 12/05/2016



Dr. Félix Daniel Nieto Quintas
Rector

UNSL

Fecha: 12/5/2016